

Resolución Gerencial General Regional N° 527 -2010 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 AGO. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Cesar Gerardo Aburto Loroña** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002220 del 18 de junio de 2010**, y el Informe N° 765-2010-GRC/GAJ de fecha 20 de Agosto de 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 000459 del 06 de enero de 2010, la Directora del Colegio Parroquial San José Callao comunica al Director Regional de Educación del Callao que en aplicación del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica- Estado Peruano C.EC aprobado por R.M N° 0483-89ED y la R.M N° 0101-2009-ED, pone a disposición en condición de excedente a **Cesar Gerardo Aburto Loroña**, quien se desempeñó como profesor de 24 horas en el nivel secundario de menores, en la especialidad de persona, familia y relaciones humanas con nombramiento interino según R.D. N° 958-84, para que sea reubicado en otro plantel, excedencia que comprende con la respectiva plaza estatal orgánica – ODEC del nivel secundaria de menores, por cuanto dicho docente no mostró interés por concluir sus estudios profesionales ni obtener su título pedagógico (...);

Que, mediante escrito presentado a la Directora del C.E.P San José el 11 de enero de 2010, el administrado solicita se le entregue copia fotostática fedateada o certificada por la autoridad que corresponda el Acta del Consejo Directivo del Centro Educativo Parroquial San José por la que se decide declarar en excedencia su plaza, así como las razones técnicas y legales para ello; y el 10 de enero del año en curso vuelve a reiterar lo solicitado anteriormente;

Que, la Directora del C.E.P San José mediante documento de folios tres (03) comunica a **Cesar Gerardo Aburto Loroña** que en razón de los cambios académicos y restructuración de la carga horaria que se ha programado para el año 2010, su plaza queda excedente como ya le fue informado, por ser docente del sector público, se informó a la Dirección Regional de Educación del Callao con el correspondiente visto bueno de la ODEC por ser su empleador;

Que, mediante Oficio N° 1340-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010 el Director (e) de la Dirección Regional de Educación del Callao, hace de conocimiento a la Directora de la I.E Parroquial San José con relación al expediente N° 009472 que contiene el Oficio N° 029/DCPPSJ/109, a través del cual formula la renuncia definitiva a plaza estatal de acción conjunta con código de plaza N° 931341311924 y que corresponde al docente **Cesar Gerardo Aburto Loroña**, profesor nombrado de 24 horas de secundaria de menores, que en atinencia a lo preceptuado por la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED que aprueba los **"Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público"** y por acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, es PROCEDENTE lo solicitado por su despacho; a partir de la fecha dicho docente se presente a firmar su asistencia al área de personal;

Que, es así que, mediante Carta N° 110-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010, el Director (e) de la Dirección Regional de Educación del Callao comunica al administrado que a partir de la fecha se ponga a disposición de la DREC, como resultado de la renuncia a la plaza docente de acción conjunta de su I.E;



Que, mediante expediente N° 14394 del 13 de mayo de 2010, **Cesar Gerardo Aburto Loroña** interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Carta N° 110-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 002220 del 18 de junio de 2010**, que RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, con expediente N° 20051 del 14 de julio de 2010 Don **Cesar Gerardo Aburto Loroña** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 002220 del 18 de junio de 2010**;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la norma legal acotada estipula *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*;

Que, el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad prevé *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

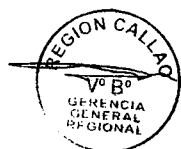
Que, el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que en cualquiera de los casos enumerados en el *artículo 10° Causales de Nulidad de la norma antes acotada*, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes (...);

Que, en tal sentido se debe determinar si en el presente procedimiento administrativo ha incurrido en vicio alguno que acarree su nulidad;

VICIO (S) INCURRIDO (S) EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, mediante **Oficio N° 002/DCPPSI/10** la Directora del Colegio Parroquial San José del Callao comunica al Director Regional de Educación del Callao **EXCEDENCIA** del docente Cesar Gerardo Aburto Loroña en aplicación del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica- Estado Peruano C.EC aprobado por R.M N° 0483-89ED y la R.M N° 0101-2009-ED, que comprende con la respectiva plaza estatal orgánica –ODEC del nivel secundaria de menores por cuanto dicho docente no mostró interés por concluir sus estudios profesionales ni obtener su título pedagógico entre otros aspectos (...);

Que, con **Oficio N° 029/DCPPSJ/109** la Directora de la I.E Parroquial San José formula **RENUNCIA** definitiva a plaza estatal de acción conjunta con código de plaza N° 931341311924 correspondiente a **Cesar Gerardo Aburto Loroña**; ante ello el Director Regional de Educación del Callao mediante Oficio N° 1340-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010 de folios dos (02) hace de conocimiento a la Directora de la I.E que en atinencia a lo preceptuado por la Resolución Ministerial N° 0101-2010-ED que aprueba los **“Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnica Productiva del Sector Público** y por acuerdo de la Santa Sede y la República del Perú es **PROCEDENTE** lo solicitado por ésta; en consecuencia a partir de la fecha **Cesar Gerardo Aburto Loroña** se presente a firmar su asistencia al área de personal; emitiéndose para ello la **Carta N° 110-2010-UGI-DREC**, por el cual la autoridad educativa comunica al administrado **SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LA DREC**;





Resolución Gerencial General Regional Nº 527 -2010 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 AGO. 2010

Que, la Directora de la I.E San José y el Director Regional de Educación del Callao refieren que la excedencia del administrado de su plaza estatal y posterior renuncia de dicha plaza se ha producido en aplicación del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica- Estado Peruano C.EC aprobado por R.M Nº 0483-89ED y la R.M Nº 0101-2009-ED;

Que, en tal sentido siendo ello así, la administración aprecia que tanto la Directora de la I.E Parroquial San José y el Director Regional de Educación del Callao no han tomado en cuenta lo establecido en el numeral 12.7 del ítem XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES de la Resolución Ministerial Nº 0101-2009-ED que a la letra dice **“Las plazas de directores, personal jerárquico, docente, administrativo y/o de servicio, otorgadas por el Ministerio de Educación a las Instituciones Educativas de Acción Conjunta en el marco de la R.M Nº 483-89-ED artículo 11 o de convenio que se encuentre vigente y que cuente con el número de alumnos, o metas de atención señaladas en la presente norma, no deben ser reubicadas a otras Instituciones Educativas, bajo responsabilidad del funcionario que autorice”**;

Que, en consecuencia la Directora de la I.E San José así como el Director Regional de Educación del Callao han desconocido lo prescrito por el numeral 12.7 del ítem XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES de la Resolución Ministerial Nº 0101-2009-ED, habiendo incurrido en vicio que causa su nulidad al haber contravenido el numeral 1 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, estando lo establecido por el numeral 202.1; 202.2 y 202.3 del artículo 202º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Carta Nº 110-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010; la Resolución Directoral Regional Nº 002220 del 18 de junio de 2010. **INSUBSISTENTE** el Oficio Nº 1340-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010; el Oficio Nº 002/DCPPSJ/10; Oficio Nº 939-2010-UGI-DREC del 18 de marzo de 2010; Informe Legal Nº 056-2010-DREC-OAL; Informe Nº 018-2010-ER-UGI-DREC; de conformidad con lo prescrito por el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente se advierte a folios sesenta y dos (62) el Informe Nº 071-2010/CADER-DREC, por el cual la especialista del CADER recomienda que dicho informe se remita a la Municipalidad de Bellavista – Callao por ser competente a fin que califique la denuncia por abuso de autoridad, negligencia e incumplimiento de funciones en contra de la Directora de la I.E Parroquial San José interpuesta por **Cesar Gerardo Aburto Loroña**; al respecto es preciso señalar que dicho informe se remita a la Comisión de Procesos Administrativos de la DREC a fin que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Carta N° 110-2010-UGI-DREC** del 16 de abril de 2010, la **Resolución Directoral Regional N° 002220** del 18 de junio de 2010 e **INSUBSISTENTE** los Oficios N° 1340-2010-UGI-DREC del 16 de abril de 2010; N° 002/DCPPSJ/10; N° 939-2010-UGI-DREC del 18 de marzo de 2010, los Informes N° 056-2010-DREC-OAL; N° 018-2010-ER-UGI-DREC; de conformidad con lo prescrito por el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la **Dirección Regional de Educación del Callao – DREC** **ADOPTÉ** las acciones pertinentes para la correcta aplicación de la Resolución Ministerial 0101-2009-ED que aprueba los “**Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público**”; y **REMITA** copia de lo actuado, así como de la presente resolución, a la **Comisión de Procesos Administrativos** de su Dirección a fin que proceda conforme a sus atribuciones, en el caso de la **Directora de la I.E Parroquial San José** y en atención a su Informe N° 071-2010/CADER-DREC.

Artículo Tercero.- Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Don **Cesar Gerardo Aburto Loroña** al haber operado la Nulidad de Oficio.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y al Director Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL